

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA**

**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

**CIRCULAR N° 3/2020**

**Ref.: Rectificar la Resolución N° 39, Acta N° 75 de fecha 14 de noviembre de 2002 del Consejo Directivo Central que aprueba las Normas sanitarias para Centros Docentes.-**

**Acta N° 10, Res. N° 5  
Exp. N° 1-778/20  
Fecha : 04/03/2020**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**CIRCULAR N° 3/2020**

Por la presente Circular N° 3/2020, se comunica la Resolución N° 5 del Acta N° 10 de fecha 14 de marzo de 2020, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** La Resolución N°39, Acta N°75 de fecha 14 de noviembre de 2002 del Consejo Directivo Central.

**RESULTANDO:** I) Que por el citado acto administrativo se aprobaron las “Normas sanitarias para centros docentes”.

II) Que la citada normativa en el apartado “Medicamentos” establece:

*“En los Centros Docentes comunes, horario de 4 horas, no deben suministrarse medicamentos a los alumnos.*

*Si los familiares insisten en que un alumno debe tomar un medicamento en el horario escolar, deben venir a dárselo y se retirarán, llevándose el medicamento.*

*En los Centros Docentes comunes, no debe haber medicamentos almacenados.*

*Quien da un medicamento a un alumno asume una gran responsabilidad, la cual puede llegar a ser de tipo penal en caso de evolucionar el alumno desfavorablemente.*

*Las excepciones a esta norma deben solicitarse directamente a la Unidad de Prevención para la Salud (en Montevideo y Departamentos del Interior que no posean médico de la Unidad), en los restantes al médico departamental de la ANEP. Por ejemplo: horario mayor de 4 horas en el Centro Docente, indicación de un médico particular, etc.*

*En caso de excepción, el Director del Centro Docente dispondrá de una autorización escrita, emitida por esa Unidad que lo eximirá de toda responsabilidad”.*

III) Que por Resolución N°24, Acta N°68 de fecha 12 de noviembre de 2019 el Consejo Directivo Central dispuso en su numeral cuarto la reubicación de los funcionarios y profesionales de la Unidad de

Análisis e Intervención de la Dirección de Derechos Humanos con formación en prevención en salud bucal y en atención de brotes epidemiológicos y bacteriológicos en los centros educativos y dependencias de la ANEP, en la División Servicios Médicos, Prevención y Salud en el Trabajo de la Dirección Sectorial de Gestión Humana, manteniendo su situación presupuestal, con el propósito de optimizar los recursos existentes en el organismo y a los efectos de avanzar en la construcción de una mirada integral y sistémica de la salud en los centros educativos que incluya a trabajadores, estudiantes, familias y comunidad.

**CONSIDERANDO:** Que atento a que los funcionarios que se encontraban abocados a cumplir con lo dispuesto en la Resolución citada en el VISTO de la presente, pasaron a desempeñar tareas en el marco de los nuevos cometidos de la División de Servicios Médicos, Prevención y Salud en el Trabajo, la Dirección Sectorial de Gestión Humana propone la rectificación de la misma en lo que respecta a las excepciones establecidas en el apartado “Medicamentos”, proponiendo el siguiente texto:

*(...) Las excepciones a esta norma con la indicación del médico tratante en centros docentes de más de cuatro horas deberán solicitarse al personal médico del Consejo de Educación Inicial y Primaria para que certifique la autorización a suministrar medicamentos a los estudiantes que así lo requieran.*

*En caso de excepción, el Director del centro docente dispondrá de la autorización escrita, emitida por el médico del CEIP que lo eximirá de toda responsabilidad.”*

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

Rectificar la Resolución N°39, Acta N°75 de fecha 14 de noviembre de 2002 del Consejo Directivo Central que aprueba las “Normas sanitarias para centros docentes” estableciéndose que el apartado “Medicamentos” quedará redactado de la siguiente forma.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

*“En los Centros Docentes comunes, horario de 4 horas, no deben suministrarse medicamentos a los alumnos.*

*Si los familiares insisten en que un alumno debe tomar un medicamento en el horario escolar, deben venir a dárselo y se retirarán, llevándose el medicamento.*

*En los Centros Docentes comunes, no debe haber medicamentos almacenados.*

*Quien da un medicamento a un alumno asume una gran responsabilidad, la cual puede llegar a ser de tipo penal en caso de evolucionar el alumno desfavorablemente.*

*Las excepciones a esta norma con la indicación del médico tratante en centros docentes de más de cuatro horas deberán solicitarse al personal médico del Consejo de Educación Inicial y Primaria el que certificará y dará la autorización correspondiente para suministrar medicamentos a los estudiantes que así lo requieran.*

*En caso de aplicación de esta excepción, el Director del centro docente dispondrá de la autorización escrita, emitida por el médico del CEIP que lo eximirá de toda responsabilidad.”*

/Firmado:/ Prof. Wilson Netto Marturet, Presidente

Dra. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian, Secretaría General

**Por el Consejo Directivo Central,**

*Dra. Ma. Beatriz Dos Santos Yamgotchian  
Secretaria General*